REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3702

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA V.I.S.

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: HUMBERTO CRUZ CHANTRE 76001-40-03-002 **2023 00737** 00

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el presente trámite se observa que, de manera inadvertida en auto 3134 del 08 de septiembre de 2023, en el numeral primero, se fijó como dirección para el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, la AVENIDA 10 NORTE # 16-20 CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA V.I.S. – PROPIEDAD HORIZONTAL Apto. 1-203 Torre I de la ciudad de Cali; siendo esta incorrecta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *ACLARAR* el auto N°. 3134 del 08 de noviembre de 2023, numeral primero, el cual queda así:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del demandado, HUMBERTO CRUZ CHANTRE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.429.120, exceptuando los señalados en el artículo 594 numeral 11 del C.G. del P., norma que regula los bienes inembargables, bienes que se encuentran ubicados en la CALLE 49 N°. 121A-35 Conjunto Residencial Acuarela Vis de la ciudad de Santiago de Cali. Limítese el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$12.000.000.00."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

76001-40-03-002-**2023-00737**-00.)